

Les sa m.^{to}
de y^{ta}lela
cu^{ta}la ya

1621

125

En el nombre de Dios Amen sepan que
yo es el caron de sus oraciones y si mayor por.
primera boluntad vuenlo morder y a cada un
hija la ioma de gonalo gumar auriz de
borrar al co caron y adifunto y fondo naru
rals que fueron del pueblo de san juan ma
ru cano es y no enferma de la enferme
dad que Dios nuestro señor es ser bido de me
der que es cada natural a todo crio su o
humana y creyendo como crio firme
mente en el mil serio de la anti sima tri
nidad Padre hijo y es piritus an o tra puerro
nary vas de Dios todo podone todo y su man
do como por mi abogada y ntra sora ala
gloriosa virgen santa maria madre de Dios
ala gloria de que al suplico Ruegue a supracio
hijo perdo de mis peccados y encomiende mi
anima en la Rera de Salacion es y no
enferma de la enfermedad de la enfermedad y en
sindi miento natural por tanto y por
go que como lo que ago y o demas y si mi
y su miento en la manera siguiente

Primera mente en lo mundo mi ani
ma a Dios nuestro señor que la crio y de
dió por su preciosa sangre por su
sen digo que si Dios nuestro señor fue
re ser bido de llebor me desto presentabi
da de la enfermedad engue el tor quee
ro que mi Caelo por ser si por todo en la ig
lesia del pueblo de la cer cad en la obede de
la coga dia del santissimo sacramento
y el dia de mi en siebo se me diga cinco potos
en cinco y quinoy y si mi en siebo fue
ora con persona y si no el dia siguiente
se me diga una misa de Requien contra

SF-TI

LEG:1

DOC:109

FOL: 4

de Consuefita dando lo Limos.
na de mis bienes

Y en mandose diga diez misas de
Repos por mi animo

Y en mandose digase nueve misas.

Repos para el anima de mi auela de
montaluo mi marido difunto

Y en mandose diga dos misas de repos
para el anima de Juan Baues y otro
dos para el anima de madalena zaca pad
res del dicho mi marido

Y en mandose diga otras dos misas por
el anima de mi padre y otras dos por
el anima de mi madre y se pague de mis bienes

Y en mandose de Limosna ala cofra
dia del santissimo sacramento cinco poto
cos mis

Y en mandose otros cinco poto cos de
Limosna ala cofradia de la madre de
dios del pilar de Saragoza

Y en declaro por mis bienes y no guerto
que como por durante el matrimonio con el
dicho mi auelo de montaluo mi marido difun
to y que en el solar de guzallas Linde con
Loguerra de los fran. y con la de San
Antonio y por otro lado con un callejon
mandose vender

Y en unguero cosa debiendo en
el dicho pueblo en el solar de pisguera
Linde por un lado con otros y guerto de
en el valle de Rodrigo de abila difunto por
por se de Loguerra con los de auela
Y en declaro que tengo de cuenta poto cos
en Real y en mis poder

Encomis

23
2
Señ Jingo dos cucharas y una
de plata y dos de plomo
Señ una fal de llin de Raso Monto de Raso
Señ una bolla sus roos de algho con
una nañola de lumbes quatro comillas
Mando de bendo

Señ un bñido que fue del dicho mi cu
sado de Montalvo mi morido difunto
caga calson y no pilla y or modo y modo
se bendo

Señ otra caga bñido de paño de guiso
dos comillas de Ruan Muebo Mando
de bendo

Señ una almuada de Ruan
sea y nañola de madero

Señ una caga

Señ un bñido Mular Mando de bendo
Señ digo que mi el dicho mi morido
difunto fue aluoco de don Pedro Car
los quispi y en la almuada de bendo
entre otros bienes un bñido en precio de
be y no i quadro por lo con y aliento del
los dichos pero recibí del subo dicho el dicho
mi morido y en sola mente once paño
y mis y me dió con que ora a ora que
da debiendo de ce por lo con y me dió
~~mande~~ es lo de claro para el des cargo
de mi conciencia y del ánimo del
dicho mi morido

Señ me debe Juan Bautista mi
cuñado bez no i si y por lo con que
lo di en plata y res todo para examinar
de su oficio de forbero Mando lo sobre

mis aluacías y caplatas de el dicho
mis aluacías alquisto no que se engo mandado
do por que así conviene
sea y no tabona de Puan

Y en declaro que es ido colado segun orden
de la junta madre y licio con mi cuila de
monstruo mi monido difunto y dusa
se el dicho matrimonio tubimos tres hijos
liciones que son agul sin de munda
de edad de siete años por como, o menos
a salvador Val que de edad de quatro años
por como, o menos a fran. mi cuila de
edad de un año los quales son mis hijos.
Liciones en de por fuso

Y en fuso, o otro hijo natural no
brado Diego paulo de edad de diez
que de años por como, o menos

Para cum plir pagar los mis es
mentos monidos Legados en el cont e
mido de fuso y no mbr por mi aluacia
al padre sus de terbel de la compa nio de
gus y a Juan cordero mi cuila en padre por
su de de de bienes y sea como el dicho p.
sus de terbel no quisiese o pudiese, a cor
el dicho aluacia fuso puebo nombro, o o rogal
quiera en su lugar a los quales a cada uno
dello de por su insti duentes de todo
mi poder cum plido Cu an Bastante
de derecho se leguen a al poro que por
su autoridad, o judicialmente en den
do men de fuso bienes y los cum plir
y a gan cum plir de la manera que bo
declarado por que así es mi bo luntad
Cum plido y pagado que sea este mi es
to menos y mandos en el cont e nido.

dejo e me sirvo por mi huñbertal he
~~do~~ deo a los dichos agustin de mendocza a la
 dor volgué a fran. nicolas mis hijos lino
 ximo para gué a z an go con por liguales
 par + y sano el vno como a los otros con la
 bendición de dñs. Jo. de mñs.

Por la pae sente carta Rebozo anulo
 do por ninguno, o por qualesquier
 o a muerte memoria codicillo que ante
 de si, o a fecho y otorgado por el cristo
 o bo cal mentado qualesquier que no bal
 gan en fuerza ni fuera del salvo este que
 agora ago, o a dem quier que me balsa
 por mi testamento, por mi vltimo
 y postra voluntad en aquella biza for
 ma que de derecho aga mejor lugar
 en testamento nro dho qual, o otorgo la
 pae sente carta ante el es cristo
 no de cabildo del pueblo de la ar code
 que es fecho en el dicho pueblo, a ocho
 de mayo de mil y sus cientos y qua
 rento y cinco años. Siendo para ello, lla
 mados y Rogados por testigos el capitan
 don diego moran, germano mio canario
 y alonso de mendosa presentes =
 @femi

1. *Adami*
Widmannsta
Dr. Cab.

N.º 4
 En el Pueblo de Santiago del Cercado a
 tres dias del mes de agosto de mil y seis
 quatrocientos y cinco años ante mi el escriuano
 de cabildo del dicho Pueblo y de los testigos.
 Yo el Cabildo Real de la ciudad de Pineda de Rio
 Las donon voluo por quanto que ante mi el
 dicho escriuano a ocho dias del mes de marzo
 pasado de este presente año ordeno su testamto
 y por tanto por via de testamto y como me
 por averiguar de derecho digo que declaraba
 y enmenguaba a los dichos testigos de
 clare lo siguiente

Primera mente digo que en quanto
La clausula que declara que como Juan
Bautista su Cuñado le de b^a ber n^e + i^sioe
^{+ pido +}
para lo neto le cobrase su alva con g^e no se
debe ya a costa ninguna por q^e lo tiene
y a cargo del dicho su Cuñado etc y declare
para el des cargo de su animo.

para el des cargo de su apellido
 sea dicho que Leonor madaleno Fisher
 manana el dicho Juan Bautista su cuñado
 bibe en la casa de su morada que tiene en
 circado en el solar de pisco por la tal dicho
 casa en las alas del dicho niño que de la
 y a diez años bibe en ella sin que nadie le in
 guiere por que allí el dicho su hijo

[illegible]

Todo lo demas que declara y consue-
ne en el dicho su testamento queda
en su pro y profuerza y vigor sin otra in-
novacion ni alteracion que lo que si
no declaro por esta mi declaracion el qual
quier que balsa guarde en alguna balsa for-
ma que de dicho aya mejor lugar sien-
do testigos el alferes Fran.^{co} de mendota
P.^o de la casa, Martin de ser. bantes y alon-
so fernandes de gaudoyfe.

May 2